

REPÚBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

HUASCO 30 Junio 2016.

DECRETO ALCALDICIO N° 000025

VISTOS

Las atribuciones conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°- 19.070 "Estatuto de los Profesionales de la Educación" y las leyes que la complementan y modifican, el Decreto N° 453 del Ministerio de Educación que aprueba el "Reglamento del Estatuto Docente", Decreto Supremo de Educación N° 264 de 1991, Decreto Supremo de Educación N° 427 de 1991.

CONSIDERANDO

a) Que de acuerdo al artículo 47 del Estatuto Docente y su Reglamento, los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

Que además, las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas.

b)Que mediante Decreto Alcaldicio N° 000022 de fecha 21 de junio de 2016, se aprobó el “Reglamento de incremento de Asignaciones Especiales del personal docente y de la asignación de los profesionales de la educación de la municipalidad de Huasco” (Art.47 Estatuto Docente).

c)Que mediante certificado N° 345 del 28 de junio de 2016, en sesión ordinaria N°130, el H. Concejo Municipal aprueba el reglamento de asignaciones especiales, sus incrementos e incentivos profesionales, aplicados a los docentes de dependientes de la municipalidad de Huasco.

DECRETO

APRUÉBESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES, SUS INCREMENTOS E INCENTIVO PROFESIONAL, APLICADO A LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE HUASCO.

Artículo 1*: El presente reglamento tiene por objeto fijar las directrices en virtud de las cuales se otorgarán los beneficios económicos, que el Estatuto para los Profesionales de la Educación establece en los artículos 47 y ss., así como en los artículos 101 y ss. del Reglamento del mismo, a través de las denominadas asignaciones especiales y de incentivo profesional docentes.

Artículo 2*: La Municipalidad de Huasco, a través del Departamento de Administración y Educación Municipal, hace efectiva, mediante este reglamento, la facultad de establecer incrementos en las asignaciones mencionadas en el artículo anterior y asignaciones especiales de incentivo profesional.

De las asignaciones especiales para docentes.

Artículo 3*: Los profesionales de la educación del sector municipal, que cumplan funciones en los establecimientos educacionales de esta Comuna, podrán gozar de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

De la Asignación de Experiencia

Artículo 4*: La asignación de experiencia se aplica sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consiste en un porcentaje de ésta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.

Artículo 5°: El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponde a servicios docentes efectivos, continuos o discontinuos, prestados tanto en el sector público como en el particular, no pudiendo computarse los servicios paralelos desempeñados durante el mismo período. Los periodos inferiores a dos años incrementarán el bienio siguiente.

Artículo 6°: El procedimiento para acreditar bienios y su reconocimiento para efectos del pago de la asignación, se rige por el Decreto Supremo de Educación N° 264, de 1991, el cual se entiende plenamente incorporado al presente Reglamento.

Artículo 7*: La asignación de experiencia que esté gozando el profesional de la educación de este municipio, se conservará siempre en el caso de destinación, permuta o designación por concurso para ingresar a una misma u otra dotación docente.

De la Asignación de Perfeccionamiento

Artículo 8°: Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional. Se entiende que constituyen perfeccionamiento los programas, cursos, o actividades de perfeccionamiento de post-título y post-grado cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimiento relacionados con su formación profesional o la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°: La asignación de perfeccionamiento tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuladas en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisito indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiere el inciso anterior estén inscritos en el registro señalado en el inciso del artículo 12 del Estatuto de los Profesionales de la Educación

Artículo 10°: Para efectos del presente Reglamento, las definiciones y procedimientos referidos a la acreditación y pago de esta asignación, se entera a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del decreto 453, del Ministerio de Educación del 1991, Reglamento del Estatuto Docente, el cual se entiende plenamente incorporado en lo pertinente, al presente documento. El departamento de Educación, informara deuda y anticipadamente, el inicio del proceso de acreditación de los cursos o programas de perfeccionamiento. Dicho proceso se verificara a lo menos cada tres años, e incluirá un reconocimiento retroactivo de las horas de perfeccionamiento que no haya sido necesario en el periodo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector Municipal, tendrán derecho a conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento al desempeñarse en otro localidad, de manera que si un docente que acredito su perfeccionamiento ante otro municipio este Municipio continuara pagando el estipendio que se trate.

El beneficio se hará efectivo una vez que se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior.

De la asignación por desempeño en condiciones difíciles

Artículo 11°: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características analógicas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30% calculada sobre ña remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criterios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se de así origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal, están establecidos en el Artículo 50 del Estatuto Docente, y son los siguientes:

- a) Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural.
- b) Ruralidad efectiva; aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural y
- c) El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en situación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

Artículo 12°: Corresponde al departamento de Administración Educacional Municipal proponer en forma priorizada conforme a los criterios y disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 427 DE 1991, Los establecimientos que darán derecho a percibir la asignación de desempeño difícil.

El municipio presentara dicha proporción a la Secretaria Regional Ministerial de Educación, la cual determinara cada año los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establece Decreto Supremo recién citado.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo anterior, el municipio por resolución fundada del jefe del Departamento de Educación y previo informe de la Jefatura de Finanzas de dicho Departamento, podrá incrementar las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles de acuerdo a la matrícula de los establecimientos en que los docentes realicen sus funciones, las iniciativas destinadas a incentivarla docencia en establecimientos rurales, así como en la irreprochable conducta del docente, considerando a los docentes que consten en cada expediente del funcionario.

La asignación a que se refiere el inciso anterior se hará efectiva de la forma que se detalla:

- a) Hasta en un 10 por ciento de incremento sobre la asignación del desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos rurales, con altos índices de vulnerabilidad.
- b) Hasta en un 5 por ciento de incremento sobre la asignación de desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos urbanos con altos índices de vulnerabilidad.

Artículo 14°: Las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles se mantendrá por el profesional de la educación al desempeñarse en otra localidad de la comuna, si el nuevo cargo da derecho a percibir las y en que tenga asignado.

De la Asignación de Responsabilidad Directiva y de Responsabilidad Técnico-Pedagógico.

Artículo 15°: Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponden a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanza hasta los siguientes porcentajes máximos calculando sobre la remuneración básica mínima nacional:

- a) Hasta un 25% en el caso de docentes que ejerzan funciones directivas..
- b) Hasta un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógica.
- c) Hasta un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnicos-pedagógicas.
- d) Para los directivos nombrados por la Alta Dirección Pública, según la ley N° 20.501, los porcentajes se incrementan de la según matrícula, como lo indica la tabla

150 y 399 alumnos	Hasta 37,5 %
400 y 799 alumnos	37,5%
800 y 1199 alumnos	75%
1200 o más alumnos	100%

- e) Los directivos de establecimientos que tengan una concentración de alumnos prioritarios de al menos 60%, según la ley N° 20.248, recibirán una asignación adicional, según lo indica la tabla.

400 y 799 alumnos	37,5%
800 y 1199 alumnos	75%
1200 o más alumnos	100%

Para determinar el porcentaje, del Departamento de Administración de la Educación tendrá en cuenta la matrícula y la jerarquía de las funciones docentes directivas y Técnico- pedagógicas de la dotación de cada establecimientos.

Artículo 16°: Las asignaciones de responsabilidad directivas y de responsabilidad técnico-pedagógica se mantendrán por el profesional de la educación al desempeño en otra localidad si el nuevo cargo da derecho a percibir las y en el porcentaje que este tenga asignado.

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, por resolución fundada del jefe del Departamento de Educación, y previo de la Jefatura de Finanzas, podrá incrementar las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica de acuerdo a la matrícula de los establecimientos en que los docentes realicen sus funciones, así como en la irreprochable conducta del docente, considerando los antecedentes que consten en cada expediente del funcionarios. La asignación a que se refiere el inciso anterior se hará efectiva de la forma que se detalla:

- a) Hasta en un 30 por ciento sobre la asignación de responsabilidad de quienes ejerzan labores de dirección de un establecimiento, o de su equivalente tratándose de establecimientos bajo responsabilidad de profesores encargados.
- b) Hasta un 15 por ciento sobre la asignación de responsabilidad de quienes ejerzan labores de directivas, o jefatura de unidades técnico-pedagógicas distintas a las de la dirección del establecimiento.
- c) Hasta un 10 por ciento sobre la asignación de responsabilidad en el caso del personal de unidades técnico-pedagógicas distintas a las de Jefaturas de Unidad Técnico Pedagógicas

Artículo 18°: No obstante de lo dispuesto de este párrafo, será facultad de la Autoridad edilicia, otorgar un incremento en la asignación de responsabilidad, para aquellos docentes que ejerzan transitoria o permanentemente funciones directivas o técnico-pedagógicas de un establecimiento. Las asignaciones para docentes que cumplan funciones directivas transitoriamente no podrán exceder la fecha en que los profesionales a quienes beneficie dejen de prestar dicha función.

De la asignación de Incentivo Profesional

Artículo 19°: De acuerdo al Artículo 47, inciso segundo del Estatuto Docente, las Municipalidades tienen facultad de otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, a las cuales se otorgan por razón fundadas en el mérito, con carácter de temporal o permanente y se establecen para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación.

Artículo 20°: En atención a lo señalado en el artículo anterior se introduce un reglamento especial, denominado “Reglamento Municipal de Incremento de las Asignaciones Especiales de Incentivo de los Profesionales de la Educación de la Municipalidad de Huasco”, aprobado según decreto Alcaldicio N° 000022 del 21 de junio de 2016.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES
ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LA ASIGNACION DE
INCENTIVO PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE
LA
MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

TITULO I

DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales de la educación que presten servicios en calidad de titulares o contratados en la dotación docente de esta Municipalidad, ya sea en los establecimientos de educación pre-básica, básica y media o en el Departamento de Educación.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por profesional de la educación aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2° del DFL N°1 de Educación de 1996 y los indicados en el Párrafo II del DS N°453 de Educación de 1991.

TITULO II

**DEL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL
DOCENTE**

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Huasco podrá incrementar las asignaciones establecidas en el artículo 47 del DFL N°1 de Educación en los términos establecidos en el presente Reglamento.

